

DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENAL DE LURIGANCHO

**CERAMICA LOPEZ**



LOPEZ ORE NILO

**CONVENIO ENTRE PERSONA NATURAL LOPEZ ORE NILO Y EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENAL LURIGANCHO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1343**

Conste por el presente, el convenio que celebran, de una parte persona natural LOPEZ ORE NILO, identificado con DNI 45838210, con domicilio fiscal en la asociación los triunfadores Mza B lote 05, Ate Vitarte, en adelante, la empresa, y, de la otra parte el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con número de RUC N° 10200979872, domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director de establecimiento penitenciario Lurigancho, señor **Alex Samame Peña** identificado con DNI N° 10379959, designado mediante Resolución Presidencial N° R.P. N° 138-2022-INPE/P, de fecha 30 de junio del 2022, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES**

La persona natural **LOPEZ ORE NILO**, identificado con DNI 45838210 cuya actividad económica de acuerdo a Ficha RUC N° 10458382102, Principal - 2393 - FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE PORCELANA Y DE CERÁMICA, además está inscrito en registro nacional de proveedores RNP, y con nombre comercial "CERÁMICA LOPEZ"

El Director **ALEX SAMAME PEÑA**, es un funcionario de confianza designado por la Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario, mediante Resolución Presidencial N° R.P. N° 138-2022-INPE/P publicada el 30/06/2022 en representación del INPE. Que está facultado a firmar convenios con personas naturales y jurídicas según, la Directiva N° 007-2018-INPE-DTP/Condiciones para el Desarrollo de Actividades Productivas – Decreto Legislativo N° 1343, numeral 7.6. y literal g).

En adelante, toda referencia conjunta *La persona natural LOPEZ ORE NILO* y el director **ALEX SAMAME PEÑA** será entendida como **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Decreto Legislativo N° 654 - Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N°1328 - Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.



LOPEZ ORE NILO

- Decreto Legislativo N° 1343 - Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS- Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 025-2017, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343
- Directiva N° 007-2018-INPE-DTP/Condiciones para el Desarrollo de Actividades Productivas – Decreto Legislativo N° 1343, Item 7.6. g)
- Estatuto de la empresa.

**CLÁUSULA TERCERA : OBJETO DEL CONVENIO**

Promover el desarrollo de actividades productivas que permitan lograr la reinserción laboral y contribuir a la resocialización de la población penitenciaria, en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

**CLÁUSULA CUARTA : ÁREAS DE COOPERACIÓN**

**LAS PARTES** reconocen y declaran su interés en aunar esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población del establecimiento penitenciario Lurigancho a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas.

**CLÁUSULA QUINTA : DE LOS COMPROMISOS**

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

**A CARGO DE LA EMPRESA**

- 5.1 Presentar un Plan de Trabajo para administrar un taller productivo en Cerámica dentro del **establecimiento penitenciario de Lurigancho pabellón 19-A en un área de 96 m<sup>2</sup>**, aprobado por el Coordinador de Trabajo y Comercialización del E.P, previo informe de opinión técnica favorable.

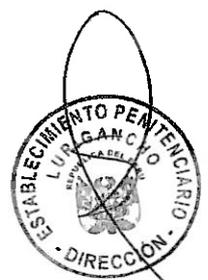
**DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENAL  
DE LURIGANCHO**

**CERAMICA  
LOPEZ**



LOPEZ ORE NILO

- 5.2 Administrar el taller productivo cedido por el Director en coordinación con el área de Trabajo y Comercialización; conforme al Plan de Trabajo aprobado por el Coordinador de Trabajo y Comercialización del establecimiento penitenciario, el mismo que debe ser actualizado permanentemente por dos años.
- 5.3 Constituir un equipo de trabajo conformado por personal con experiencia y sensibilidad social, comunicando a la dirección y el área de trabajo del establecimiento penitenciario, los nombres y número de documento de identidad de las personas que integren dicho equipo, y los certificados y/o declaraciones juradas de no contar antecedentes judiciales, policiales, ni penales y que no hayan sido retirados del programa cárceles productivas por incumplimiento de su plan de trabajo y faltas al personal penitenciario.
- 5.4 Celebrar y entregar contratos de actividades productivas y Contrato de Capacitación por el Trabajo con la población penitenciaria del establecimiento penitenciario, respetando las condiciones establecidas en los artículos 10° y 26° del Decreto Legislativo N° 1343; artículo 32° del D.S. 025-2017-JUS, Reglamento de Cárceles Productivas, y con e numeral 7.8) de la Directiva N° 007-2018-INPE-DTP/Condiciones para el Desarrollo de Actividades Productivas que serán entregados días previos o el mismo día de inicio de actividad laboral del interno
- 5.5 Capacitar a los internos, que generen conocimientos teóricos y prácticos que sean beneficiosos para la formación de un oficio de utilidad y de mayor demanda laboral.
- 5.6 Gestionar gratuitamente la capacitación y/o certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que organice, a través de uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.7 Distribuir los ingresos que otorgue a la población penitenciaria del establecimiento penitenciario, que realice actividades productivas en los talleres productivos, conforme lo establece el artículo 14 Decreto Legislativo 1343 (70% para gastos personales, 20% reparación civil, 10% trabajo penitenciario)
- 5.8 Cumplir con el pago correspondiente a las contraprestaciones de los internos por su trabajo realizado en forma oportuna y puntual
- 5.9 Realizar las actividades productivas conforme al Plan de Trabajo que forma parte anexo al presente convenio. Está prohibido realizar otra actividad distinta al objeto del convenio; salvo acuerdo y autorización del Director, debidamente sustentada.
- 5.10 Coordinar previamente con la Dirección del establecimiento penitenciario y Área de Trabajo y comercialización, sobre las acciones y actividades a desarrollarse, a fin de no interferir con las labores programadas por los profesionales del INPE.





LOPEZ ORE NILO

- 5.11 Respetar al personal del INPE y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres durante su participación en el programa Cárceles Productivas.
- 5.12 Cuidar, administrar, conservar los ambientes y bienes que les sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades. Utilizar el ambiente asignado para uso exclusivo del taller de confecciones, manteniéndolo presentado, ordenado y limpio; así mismo, desarrollar dentro del ambiente buenas condiciones de trabajo; pudiendo implementar instalaciones a cargo y cuenta sin contraprestación de parte de la Dirección. Dichas instalaciones quedarán como donación a favor del establecimiento penal.
- 5.13 Solicitar autorización del INPE para la realización de modificación, refacción o mejora sobre el área del taller productivo a su cargo.
- 5.14 Respetar al personal del INPE y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres durante su participación en el programa Cárceles Productivas.
- 5.15 Asumir los gastos por el uso de servicios básicos como energía eléctrica, agua potable y otros, así como el mantenimiento, reparación, depreciación de maquinarias y accesorios utilizados que sean de propiedad del INPE; y otros gastos ocasionados para el funcionamiento del taller productivo a su cargo.
- 5.16 Brindar facilidades a los funcionarios del INPE para la realización de supervisiones sobre el funcionamiento del taller productivo a su cargo.
- 5.17 Devolver el ambiente del taller productivo conjuntamente sus llaves, a la finalización y/o resolución del convenio.
- 5.18 En caso de ser notificado para el retiro de maquinarias, equipos y herramientas dentro del plazo señalado y este no ocurriera el INPE puede disponer su retiro y colocar a buen recaudo con la participación de personal de seguridad, administración y el área de trabajo bajo Acta de retiro de bienes de la persona natural o jurídica adjunto tomas fotográficas y filmación de evidencia.
- 5.19 Gestionar en la medida de sus posibilidades, donaciones de instituciones públicas o privadas en apoyo de la población con quienes desarrolle sus actividades, debiendo ser inventariado por el área administración del establecimiento penitenciario Lurigancho.
- 5.20 Respetar y cumplir la normatividad y disposiciones de seguridad penitenciaria.
- 5.21 Cumplir con las obligaciones de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo

DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENAL DE LURIGANCHO

**CERAMICA LOPEZ**



LOPEZ ORE NILO

- 5.22 Otros que disponga el Director que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de Las Partes.

**A CARGO DEL DIRECTOR:**

- 5.23 Supervisar los talleres productivos que sean administrados por la Empresa en coordinación con la Subdirección de Tratamiento, Seguridad y Área de Trabajo y Comercialización, se ejecuten conforme al Plan de Trabajo aprobado por el Área de Trabajo y Comercialización del establecimiento penitenciario Lurigancho.
- 5.24 Brindar a la Empresa, las condiciones de seguridad en el taller que ocupe dentro del establecimiento penitenciario a fin que pueda desarrollar sin dificultad las actividades productivas.
- 5.25 Brindar, en lo posible las condiciones de infraestructura para el cumplimiento de las actividades del convenio, dentro del respeto y cumplimiento de las normas y disposiciones de seguridad externa e interna del establecimiento penitenciario.
- 5.26 Identificar al personal de la Empresa, debiendo la Sub Dirección de Tratamiento, Seguridad y el Área de Trabajo y Comercialización, elaborar un documento institucional (carnet de identidad) para uso interno, cumpliendo con la normatividad y disposiciones de seguridad del establecimiento penitenciario. En caso, el personal de la empresa, haga mal uso del carnet de identidad asignado, éste será retenido y picado. La sanción será, la prohibición de ingreso al penal, la que será impuesta por el área de seguridad establecimiento penitenciario.
- 5.27 Corroborar mediante la Oficina de Seguridad de la Oficina Regional Lima, que las personas que integren dicho equipo no cuenten con antecedentes penales y/o policiales, ni que hayan sido retirados por incumplir convenios anteriores, ni por faltas de respeto al personal penitenciario. Prohibirá el ingreso al establecimiento penitenciario a aquellas personas que cuenten con referidos antecedentes.
- 5.28 Brindar facilidades para el ingreso de materiales, insumos y bienes relacionados al desarrollo de las actividades productivas de la Empresa, pudiendo el Director prohibir y restringir aquellos que atenten contra la normas de seguridad penitenciaria.
- 5.29 Coadyuvar con la gestión de la certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que participe en las capacitaciones y/o actividades de la



*[Handwritten signature]*

DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENAL  
DE LURIGANCHO



**CERAMICA  
LOPEZ**

LOPEZ ORE NILO

Empresa, por uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

5.30 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

**CLÁUSULA SEXTA : PLAN DE TRABAJO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, formarán parte del presente convenio, los planes de trabajo aprobados por el área de Trabajo y Comercialización del establecimiento penitenciario.

A la fecha de suscripción, forma parte del convenio, el Plan de Trabajo Inicial para la administración de taller productivo de Cerámica en el establecimiento Penitenciario presentado por la *persona natural LOPEZ ORE NILO*; pudiéndose incorporar al convenio más Planes de Trabajo previamente aprobados por el área de trabajo del establecimiento penitenciario; debiendo estos ser comunicados a la Coordinación de Trabajo y Comercialización para su registro y monitoreo.

**CLÁUSULA SÉPTIMA : DE LOS MONTOS DE LA  
CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA**

Los montos de la contraprestación económica por actividades productivas, a favor de la población penitenciaria, se encuentran detalladas en el Plan de Trabajo presentado por la Empresa y que forma parte anexa del presente convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA : DE LA EJECUCIÓN**

Las actividades contenidas en el Plan de Trabajo, serán ejecutadas, previa coordinación entre, la Empresa, el Director del Establecimiento Penal, y el responsable del Área de Trabajo y Comercialización del penal; con conocimiento del Director de la Oficina Regional que tenga jurisdicción sobre el establecimiento penitenciario.

**CLÁUSULA NOVENA : FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES** convienen en precisar que tratándose de un convenio, lo establecido en el presente documento no supone, ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas.

El desarrollo de la actividad productiva no genera costos al Instituto Nacional Penitenciario en la ejecución del convenio suscrito.

DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENAL  
DE LURIGANCHO

**CERAMICA  
LOPEZ**



LOPEZ ORE NILO

**CLÁUSULA DÉCIMA : PLAZO DE VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá una vigencia de **(01) AÑO**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la adenda pertinente, previa evaluación favorable del Área de Trabajo y Comercialización sobre la viabilidad del Convenio.

La renovación será de acuerdo entre **LAS PARTES** y solicitada por EMPRESA con una anticipación de 30 días calendarios y no contar con deudas por pagos de servicios básicos, depreciación de maquinarias y pagos de retribución económica a internos beneficiarios.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA : RELACION LABORAL**

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuara bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

La relación que establezca la empresa privada con la población penitenciaria que participe en el marco de la ejecución de los talleres de cárceles productivas, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA : USO DE EMBLEMAS**

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes, debe ser autorizada por el INPE

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACION**

**LAS PARTES** se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa y por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley, se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley. **LAS PARTES** mantendrán constante comunicación, siendo oficiales los teléfonos,





LOPEZ ORE NILO

direcciones domiciliarias, correos electrónicos que estas señalen en el caso de la empresa, en la parte introductoria del convenio y en su Plan de Trabajo; en el caso de la Dirección, Subdirección de Tratamiento, Sub Dirección de Seguridad y Área de Trabajo y Comercialización son oficiales su teléfono fijo, celular y correo institucional.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA : CESIÓN**

**LAS PARTES** no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA : MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES**

**LAS PARTES** se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA : LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA : ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la administración de talleres productivos, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.

Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio se podrá resolver antes del vencimiento:

- a) **POR INCUMPLIMIENTO:** Si previamente se ha requerido el cumplimiento de algunas de las cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas:

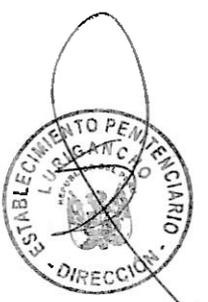
DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENAL DE LURIGANCHO

**CERAMICA LOPEZ**



LOPEZ ORE NILO

- La parte afectada requerirá a la otra parte el cumplimiento de su obligación en un plazo máximo 15 días hábiles.
- En caso de incumplimiento de pago por retribución económica al interno, servicios básicos (energía eléctrica y agua potable), depreciación de maquinarias y herramientas; este será notificado para efectuar el pago atrasado con un plazo de 07 días posterior al término del plazo establecido en la Directiva de Trabajo Penitenciario (5 primeros días hábiles del mes). Transcurrido el plazo, si aún persistiera el incumplimiento, la parte requirente podrá resolver el convenio.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos
- Por falta de respeto al personal del INPE y a los internos trabajadores
- Por actos que pongan riesgo la seguridad del establecimiento penitenciario
- Por cumplimiento del plazo de vigencia
- Por evaluación desfavorable del Área de Trabajo y Comercialización respecto al cumplimiento del convenio y plan de trabajo.
- La resolución del convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva y establecida en la cláusula décima tercera.



b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** El presente convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

c) **POR MUTUO ACUERDO:** El presente convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que éstas definan en documento escrito.

La resolución del convenio no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente convenio.

Cualesquiera sea la causal de la resolución del convenio, se hará mediante notificación por escrita al titular en su domicilio, vía teléfono celular (whatsapp), vía correo electrónico que figuren en su convenio o Plan de Trabajo. Al recibir la notificación, la empresa cesara sus actividades y tendrá 30 días para retirar sus bienes (maquinarias, equipo, herramientas, muebles, materiales e insumos, etc.); así mismo, procederá a cancelar sus obligaciones pendientes con internos y la administración penitenciaria.



LOPEZ ORE NILO

En el caso que la empresa mantenga obligaciones pendientes, la administración penitenciaria podrá retener sus bienes hasta que esta cumpla con sufragarlas. En el caso que la empresa se resista o se niegue en retirar sus bienes y entregar el espacio cedido para sus actividades, la Dirección dispondrá en coordinación con la Subdirección de Tratamiento, Subdirección de Seguridad, Administración y el Área de Trabajo y Comercialización, previo inventario, reubicar los bienes de la empresa en otro espacio, hasta que la empresa proceda a retirarlos.

El deterioro posterior de los bienes de la empresa no será de responsabilidad de ningún funcionario del Establecimiento Penitenciario. En el caso, que la empresa se niegue a entregar las llaves del local o espacio asignado, la Dirección está facultada al descerraje.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre, **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

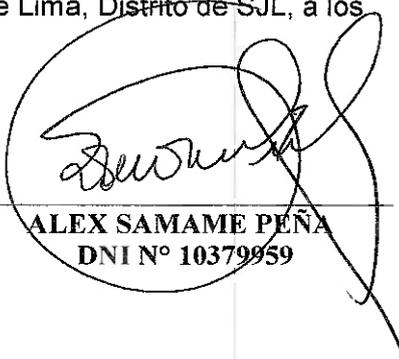
**CLÁUSULA VIGÉSIMA : DOMICILIO**

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre **LAS PARTES** en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA : DE LA CONFORMIDAD**

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** los suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Lima, Distrito de SJL, a los 10 días del mes de Julio del 2024



  
ALEX SAMAME PEÑA  
DNI N° 10379959

  
LOPEZ ORE NILO  
DNI 45838210

RUC: 10458382102